

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°314 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 15 SEP 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

Informe de Órgano Instructor N° 015-2021-GRJ/GGR de fecha 25 de agosto de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 086-2020-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo de 2020, Informe de Precalificación N° 039-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 27 de abril de 2020, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante el Reporte N° 037-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 06 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que no asistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, con Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-



O.R.H.	
DOC. N°	5081317
EXP. N°	2712509

ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Ing. Rubén Luna Álvarez, por el incumplimiento de la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 043-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 23 de diciembre de 2019, el Arq. Arturo Flores Paytan Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pooi Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que inasistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00a.m;

Que, con Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Rubén Luna Álvarez, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019;



Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, por la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00a.m.;

Que, con Reporte N° 016-2020-GRJ/GRRNGMA, de fecha 07 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, presento su respectivo descargo al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2020-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo del 2020, el Gerente General Regional, en sus condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **RUBEN LUNA ALVAREZ** en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado las demás que señala la ley , el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICAMENTE VULNERADA

Que, don **RUBEN LUNA ALVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley", ello por haber incumplido el artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019,



Gobierno Regional Junín



donde dice: **“La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria”**. esto en concordancia con el Artículo 15° del Reglamento antes mencionado, donde se establece las responsabilidades administrativas que correspondan;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **RUBEN LUNA ALVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha incurrido en falta administrativa al no asistir a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 y lunes 23 de diciembre de 2019, conforme se desprende de los Reporte N° 037-2019-GRJ/CSI y Reporte N° 043-2019-GRJ/CSI;

Que, además, por no haber efectuado el descargo respectivo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019 y por otro lado habiendo realizado su descargo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, cuyos argumentos esbozados en la presentación de su escrito y previa valoración objetiva no pueden ser admitidos, por no haber demostrado con medios probatorios idóneos la realización de dichas coordinaciones que alega en su defensa;



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **RUBEN LUNA ALVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha sido notificado válidamente del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2020-GRJ/GGR, sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo dándose por decaído su derecho a defensa;

RECOMENDACIÓN DE LA ABSOLUCION

Que, el Órgano Instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación de la responsabilidad del servidor **RUBEN LUNA ALVAREZ**, más aún cuando se está frente al ejercicio de la potestad sancionadora, son la sujeción a los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El primero prescribe que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. El segundo, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho

estrictamente determinado (*lex certa*). En esa medida, el principio de legalidad no sólo exige que la falta esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (*Lex certa*), lo que se conoce como el mandato de determinación;

Que, el principio de tipicidad que constituye una manifestación del principio de legalidad exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable;

Que, de esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, dicho esto, vemos que en el presente caso se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento, toda vez que al servidor **RUBEN LUNA ALVAREZ**, se le atribuye haber trasgredido el artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019;

Que, como podemos evidenciar a partir del derecho y principios antes descritos, se ha hecho una mala subsunción de los hechos en el tipo administrativo, subsumiéndola en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley", al ser una norma abierta se ha remitido para su complementación al artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019 y, al no ser esta última una norma con rango de ley, por lo que, resulta procedente su **ABSOLUCION** y posterior **ARCHIVO** de los actuados;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABSOLVER de los cargos imputados a don **RUBEN LUNA ALVAREZ**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable de la Oficina de Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; a don **RUBEN LUNA ALVAREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

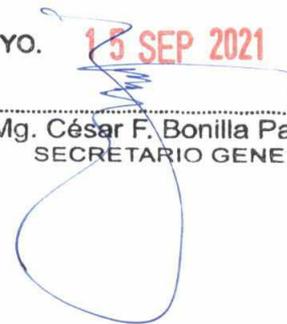



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
IACM/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL